RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/270-18/NJLB.

Versión Pública

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis de julio de dos mil veintiuno. - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su **Portal de internet.**

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

> *"…POR LO TANTO, PRESENTE DENUNCIA CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE COZUMEL POR LA FALTA DE INFORMACION DEL ARTICULO 91, FRACCIONES V, VI, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX y XX…" (sic).*

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los

Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en su Portal de internet**, la cual se llevó a cabo el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/38/III/2019**, observando que el Sujeto obligado, tiene direccionado su Portal de Internet a la Plataforma Nacional de Transparencia en algunas fracciones y publica información en su portal también, es decir no tiene homogeneidad en la publicación en las dos plataformas, por lo que se procedió a revisar primeramente la página web y cuando redireccionaba a la PNT, se realizaba dicha revisión, encontrándose que tiene información pública de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha primero de abril del dos mil diecinueve, se

Versión Pública

admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día tres de abril del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/250/IV/2019**, de manera personal, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número MC/PM/2019/UTAIPPDP-0231 de fecha cinco de abril del mismo año, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales del **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones V, VI, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- *Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones* V, VI, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX y XX *del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de*

Versión Pública

Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- *Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.*

SEXTO.- Por acuerdo de fecha siete de abril del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/07/III/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20;

Versión Pública

ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21, ACT/EXT/PLENO/17/02/21, ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21, ACT/EXT/PLENO/23/04/21, ACT/EXT/PLENO/18/05/21 y mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre de dos mi veinte hasta el día quince de junio del año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23,

Versión Pública

24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/250/IV/2019** de fecha dos de abril del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Versión Pública

H E C H O S

En relación con la denuncia **CV/DOT/270-18/NJLB**, promovida ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en la cual se reclama y manifiesta la **falta de Información**, por parte del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, de las fracciones V,VI, VII, VIII, XIII, XVII, XXVII, XXVIII, XIX y XX del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cuanto a la **publicación obligatoria** en el debido **Portal de Internet**, es decir, en el **Portal de Transparencia del Municipio de Cozumel (Pagina Institucional)**, con corte **al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho**, es por tal motivo que se pone a consideración lo siguiente:

a) La Administración del Municipio de Cozumel, Quintana Roo (2018-2021), dio inicio a sus actividades en fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, dentro de las cuales, se encuentra la etapa de "Entrega/Recepción", entre la Administración "Saliente" y la Administración "Entrante".

b) Cabe hacer mención, que en la ejecución de dicha etapa, el nuevo Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Cozumel, Quintana Roo (Administración 2018-2021), así como, los demás Titulares de las diferentes Unidades Administrativas y/o Dependencias, se percataron de que el Portal de Transparencia del Municipio de Cozumel (Pagina Institucional http://islacozumel.gob.mx/), no se encontraba disponible, es decir, no se podía tener acceso a la misma; así como también, algunas Unidades Administrativas y/o Dependencias, manifestaron que dentro del SENTRE, no existían archivos que sustentara, ni acreditara el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, ante el Portal Nacional de Transparencia, ni ante el Portal de Transparencia del Municipio de Cozumel (Pagina Institucional), asimismo, se percataron que no se encontraban los usuarios y contraseñas, para poder tener acceso a dichos Portales; de lo cual se hizo manifestación en las observaciones correspondientes de cada Unidad Administrativa, ante el Órgano de Control Municipal, con la finalidad de que determine el debido procedimiento a que haya lugar.

Ante tal situación, el suscrito en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Cozumel, Quintana Roo; convocó a todas las Unidades Administrativas y/o Dependencias del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, a través de sus Enlaces de Transparencia correspondientes, a una Reunión de Trabajo con la finalidad de esclarecer la situación en el tema de Transparencia. Es por tal motivo, que en dicha reunión se dio a conocer a todas las Unidades Administrativas y/o Dependencias, que el Portal de Transparencia del Municipio de Cozumel (Pagina Institucional), había sido inhabilitado por causas ajenas a la Administración entrante (2018-2021) y que por tal motivo, no se conocía el estatus del cumplimiento de las fracciones, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil dieciocho de cada Unidad, por lo cual se exhorto a los Enlaces de Transparencia, realizaran una minuciosa búsqueda dentro de los archivos físicos y digitales, para poder tener el sustento necesario, en el caso de tener que subsanar el atraso y/u omisión de la carga de las fracciones del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de cada Unidad, ante los Portales correspondientes. Es importante mencionar, que para subsanar la inexistencia del Portal de Transparencia del Municipio de Cozumel (Pagina Institucional), esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Cozumel, Quintana Roo (Administración 2018-2021), se ha dado la tarea de crear y habilitar la plataforma http://cozumel.gob.mx/, con la finalidad de poder dar a la brevedad cabal cumplimiento a la carga en relación al cuarto y último trimestre correspondiente al año dos mil dieciocho; así como para poder subsanar posibles atrasos y/o omisiones en trimestres anteriores.

d) Superada dicha adversidad, se instruyó a todos los titulares de las Unidades Administrativas, que tienen la obligación de realizar la carga de información, que se avocarán a cumplir con sus obligaciones de transparencia, no solo actualizando su información, si no, también subiendo sus faltantes de información que hayan quedado a lugar, debido a dicha anomalía, resultando una serie de procesos administrativos,

Versión Pública

económicos y contractuales para poder tener de nuevo control del portal institucional, en el apartado de Transparencia.

e) En fecha tres de abril del presente año, fue notificada a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, la denuncia CV/DOT/270-18/NJLB, promovida por ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo; por lo cual, el suscrito, de manera Ad Cautelam y sin reconocer o aceptar el incumplimiento de lo requerido, en fecha 4 de abril del presente, me permití revisar el portal institucional percatándome, que se encuentran las fracciones denunciadas conforme a lo que el ordenamiento legal.

f) Ahora bien, de la denuncia recibida se desprende una denotada ambigüedad en la misma, ya que el denunciante, no cubre los requisitos mínimos marcados por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en específico en su fracción II la cual indica lo siguiente:

Artículo 114. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
I.- ...
II.- **Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado...**

Toda vez que el denunciante únicamente se limita a indicar y cito en extracto: **"FALTA DE INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 91. FRACCIONES V, VI, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX Y XX RELATIVA A 2018 EN SU PAGINA WEB. (sic)**,sin indicar siquiera a que normatividad se refiere, sin indicar tampoco, a qué tipo de información se refiere, tampoco cual es la información faltante, a lo que ustedes asumen indebidamente, que se refiere a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sin tomar en cuenta que bien pueden ser de la Ley de Armonización Contable, o tal vez, de la Ley de disciplina Financiera, o cualquier otra normatividad aplicable al Municipio que contenga un artículo 91 y nos encontremos obligados a informar por medio de algún formato, dejando de esta manera sin posibilidad de aclaración al ciudadano, ahora, suponiendo, sin conceder, que se tratase de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cuanto a la periodicidad, el ciudadano se limita a indicar únicamente el año 2018, teniendo entre las fracciones indicadas por él mismo, diversos periodos de actualización (anuales, trimestrales e información vigente) lo cual de nuevo no es preciso ni mucho menos claro.

De la misma forma de la denuncia realizada por el ciudadano en idioma inglés, se desprende que, tomando el contexto de que dicha denuncia fue realizada por medio de la PNT y según su redacción la cual cito en extracto: **"THEREFORE. PRESENT DENUNCIATION AGAINST THE MUNICIPALITY OF COZUMEL FOR THE LACK OF INFORMATION IN ARTICLE 91. FRACTIONS V, VI, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX AND XX, RELATIVE TO 2018 ON YOUR WEB PAGE..."** (sic) resulta que al indicar en su escrito ON YOUR WEB PAGE se refiere al portal de la PNT desde donde es realizada la denuncia y no a nuestra pagina institucional, ya que de querer denunciar nuestra pagina institucional el pronombre en ingles utilizado sería ON THEIRS WEB PAGE, si bien ambos pronombres en español se traducen como su o sus en ingles tienen

XIX	**Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, con guías de solicitud, costos, tabuladores y toda información relativa al servicio vigente**	**Unidad de Transparencia, Dirección de Deportes y Atención a la Juventud, Dirección de Desarrollo Social, Subdirección de Cultura, Subdirección de Educación, Dirección de Ingresos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Protección Civil, Dirección de Registro Civil, Subdirección de Salud, Secretaría General, Dirección de Seguridad Publica y Transito, Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, Dirección de ZOFEMAT, Dirección de Transporte, Subdirección de CAMAR, Subdirección Atención a la Juventud, Contraloría, Dirección de Servicios Públicos y Urbanos, Subdirección de Ecología, Subdirección de Desarrollo Económico, DIF.**

Versión Pública

XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, con guías de solicitud, costos, tabuladores, el tiempo de respuesta para satisfacer las solicitudes de los mismos y toda información relativa al servicio vigente	Unidad de Transparencia, Dirección de Deportes y Atención a la Juventud, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Subdirección de Cultura, Subdirección de Educación, Dirección de Ingresos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Protección Civil, Dirección de Registro Civil, Subdirección de Salud, Secretaría General, irección de Seguridad Pública y Transito, Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, Dirección de ZOFEMAT Dirección de Transporte, Subdirección de CAMAR, Subdirección Atención a la Juventud, Dirección de Servicios Públicos y Urbanos, Contraloría, Subdirección

De igual forma, esta Unidad señala el correo electrónico institucional para oír y/o recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos transparencia@cozumel.gob.mx; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

De la misma forma se anexa al presente el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1jQX49JTVpt0LCOvyWJV9JGJ1gI-Hf3S2?usp=sharing en el cual se encuentran los acuses de las cargas al SIPOT del 1ero y segundo trimestre relativos a nuestra tabla de aplicabilidad ya que nuestra página institucional se encuentra enlazada directamente al SIPOT.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, no sin antes agradecer la atención que presta al presente, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

P E T I T O R I O S:

Por lo Antes expuesto y fundado a Usted respetuosamente pido se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma con el correspondiente Informe Justificado en los términos ya mencionados, así como acreditada mi personalidad, también como presentados los acuses de carga del SIPOT como prueba y por señalado el correo electrónico transparencia@cozumel.gob.mx para oír y/o recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos.

Versión Pública

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de internet, la información prevista en las **fracciones V, VI, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
VII, XIII, XVII, XIX, XX	Trimestral	Información vigente
XVIII	Trimestral	Información en curso y dos ejercicios anteriores
V, VI	Trimestral	Información en curso y seis ejercicios anteriores
VIII	Semestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración el Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

Versión Pública

2.- *Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, en el sitio* ***https://cozumel.gob.mx****, el Sujeto Obligado, cumple con sus atribuciones de ley, en relación a las fracciones denunciadas, es decir tiene publicada su información, junto con la conservación de las mismas y todas ellas se encuentran direccionadas a la Plataforma Nacional de Transparencia,*

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de presentada la denuncia, el sujeto obligado, tenía publicada su información de manera parcial**

Ahora bien, en relación al informe justificado que presento el Sujeto Obligado, es pertinente aclarar, que si bien menciona el Titular de la Unidad de Transparencia, textualmente la redacción de la denuncia es en los idiomas inglés y español, misma que se reproduce: ***"THEREFORE, PRESENT DENUNCIATION AGAINST THE MUNICIPALITY OF COZUMEL FOR THE LACK OF INFORMATION IN ARTICLE 91, FRACTIONS V, VI, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX AND XX, RELATIVE TO 2018 ON YOUR WEB PAGE. TRANSLATION: POR LO TANTO, PRESENTE DENUNCIA CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE COZUMEL POR LA FALTA DE INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 91, FRACCIONES V, VI, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX Y XX RELATIVA A 2018 EN SU PÁGINA WEB"***, a interpretación del que responde el mencionado informe, el denunciante se refiere a la Plataforma Nacional de Transparencia y no a su Portal de internet, por lo que este Instituto se pronuncia de la siguiente manera: cierto es, que la Ley de transparencia señala que la denuncia

Versión Pública

deberá ser clara y precisa del incumplimiento denunciado, para este Órgano Garante, que no es perito en traducción de idiomas, bastó la traducción que realizó y plasmó el denunciante a la hora de redactar su denuncia en español, para acreditar que la denuncia versa sobre su página de internet y no la PNT, como pretende el Sujeto Obligado, cambiar la plataforma de la denuncia, evitando su portal institucional y con esto evitar el señalamiento del incumplimiento en la página web. Por lo tanto al momento en que se realiza la revisión, el Sujeto Obligado contaba con la publicación de su información, de manera parcial y se percibió que algunas fracciones las cuales tenía direccionadas a la plataforma Nacional de Transparencia como por ejemplo **V** (Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer), **VI** (Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como indicadores de impacto y evaluación de los proyectos, procesos y toda otra atribución de funciones), **XVII** (El perfil de los puestos y la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto) en esta fracción se encontró lo siguiente: faltaba por publicar el segundo y tercer trimestre; y otras las publicaba en su portal **VII** (El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales), **VIII** (La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de

Versión Pública

confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración), **XIII** (El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información), **XVIII** (El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición), **XIX** (Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, con guías de solicitud, costos, tabuladores y toda información relativa al servicio vigente) en esta fracción se encontró lo siguiente: los hipervínculos no los publico **y XX** (Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, con guías de solicitud, costos, tabuladores, el tiempo de respuesta para satisfacer las solicitudes de los mismos y toda información relativa al servicio vigente); por otro lado, al momento de realizarse la verificación, se encontró que ya tenía publicada su información, dando cumplimiento a su obligación que le fue denunciada, asi como la conservación de la misma de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO es FUNDADA**, en virtud de que el medio de prueba que presentó el denunciante al momento de interponer la misma, se comprueba el incumplimiento.

OCTAVO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su

Versión Pública

información, de conformidad con la Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de tener las fracciones denuncias direccionadas a la PNT y por consiguiente de haber dado cumplimiento a su obligación, en su Portal de internet. Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los años dos mil veintiuno, dos mil veinte y dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones V, VI, VII, VIII, XIII, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su

Versión Pública

información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO,** de mantener vigente su información correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021** de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet,** a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a

Versión Pública

las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA** COMISIONADA, Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART.

Versión Pública